



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sechacienda@pr.gov

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

(hemartinezotero@gmail.com)

(cgomez@camaraderepresentantes.org)

18 de marzo de 2021

Hon. Jesús Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes

Re: Proyecto de la Cámara 213

Estimado señor presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 213 (P. de la C. 213), que busca enmendar la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". En específico, la medida en discusión se titula de la siguiente manera:

Para enmendar las secciones 1031.04 y 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de conceder una deducción especial a individuos y corporaciones por concepto de gastos incurridos en la compra e instalación de sistemas de seguridad en las residencias, industrias y comercios; y para otros fines relacionados.

I.

La Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa establece que la alta criminalidad que enfrentan los puertorriqueños ha ocasionado que estos recurran a la compra de equipos de seguridad (en hogares, industrias y comercios), como medida de protección.

Sin embargo, reconociendo que estos equipos son sumamente costosos, la Asamblea Legislativa estima apropiado conceder una deducción especial en la planilla contributiva por el monto del gasto incurrido en la compra e instalación de estos sistemas de seguridad. Por consiguiente, la presente pieza legislativa aduce que las disposiciones en ella contenidas, fungirán como una importante herramienta para luchar contra el crimen y la violencia en nuestra Isla.



787-721-2020



sechacienda.pr.gov



Hacienda.gobierno.pr



II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos y, consecuentemente, como un agente fiscalizador de Puerto Rico.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" (Código), la Ley Núm. 230 -1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de mayo de 2020, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA¹; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o CFO). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAF y de la OGP.

III.

Luego de examinar las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley, así como la intención legislativa, en contraste con los deberes correspondientes a nuestro Departamento, procedemos a exponer nuestros comentarios.

¹ Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 48 U.S.C. § 2101 (2016).



El P. de la C. 213 pretende enmendar la Sección 1031.04 del Código, para añadir una deducción que leería como sigue:

“(19) Total de gastos incurridos por la industria o negocio durante cualquier año contributivo en la adquisición e instalación de sistemas de seguridad, circuito cerrado o alarmas, sea propia o arrendada, la propiedad donde ubique la empresa. Para fines de este subinciso, el término “sistema de seguridad” significa todo equipo capaz de captar imágenes, compuesto por cámara(s), monitor(es) y videgrabadora(s) y alarmas. Toda corporación que reclame la deducción provista en este subinciso deberá acompañar con su planilla, las facturas o recibos conteniendo la información relativa al costo del equipo y el gasto incurrido en la instalación del mismo.”

Por otro lado, se enmienda la Sección 1033.15 del Código, con el fin de añadir la siguiente deducción especial:

“(11) Deducción Especial por Gastos Incurridos en la Compra e Instalación de Sistema de Seguridad, Circuito Cerrado o Alarmas en Residencias. –

(i) Concesión. - Se admitirá como deducción el setenta y cinco (75) por ciento de los gastos incurridos durante cualquier año contributivo en la adquisición e instalación en la propiedad que constituya residencia principal del contribuyente, sea propia o arrendada, de cualquier sistema de seguridad, circuito cerrado o alarmas. Cuando haya sido el arrendatario el que instale el sistema de seguridad o circuito cerrado, el dueño del inmueble no tendrá derecho a deducción alguna por el mismo sistema, aún cuando éste quede a beneficio del dueño al terminar el arrendamiento.

(ii) Definición de Sistema de Seguridad. -Para fines de este subinciso, el término “sistema de seguridad” significa todo equipo capaz de captar imágenes, compuesto por cámara(s), monitor(es) y videgrabadora(s) y alarmas.

(iii) Comprobación. -Un individuo que reclame la deducción provista en este subinciso deberá acompañar con su planilla las facturas o recibos conteniendo la información relativa al costo del equipo y el gasto incurrido en la instalación del mismo.”

Con relación a la enmienda propuesta a la Sección 1031.04 del Código, primeramente, es oportuno señalar que el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1031.03 del Código dispone que el Ingreso Bruto Ajustado, significa el ingreso bruto según definido en la Sección 1031.01, menos las deducciones admitidas por la Sección 1033.01 y 1033.02, las cuales son atribuibles a una industria o negocio explotado por el contribuyente, si dicha industria o negocio no consiste de la prestación de servicios por el contribuyente en calidad de empleado.



Por otro lado, los párrafos (1) y (2) del apartado (a) de la Sección 1031.04 del Código aduce, respectivamente, que al computarse el ingreso neto se admitirán, entre otros, las deducciones por los gastos de la industria o negocio, según establecido en la Sección 1033.01 del Código, que no hayan sido reclamadas como deducción del ingreso bruto ajustado, así como los gastos que no sean de la industria o del negocio principal, según establecido en la Sección 1033.02 del Código. Asimismo, las Secciones 1033.01 y 1033.02 del Código, disponen lo referente a los Gastos de la Industria o Negocio y los Gastos que no sean de la Industria o Negocio Principal, respectivamente.

Dicho esto, al presente, y sujeto a los procesos correspondientes de auditoría, un negocio puede reclamar en la planilla contributiva sus gastos ordinarios y necesarios. En el caso de pagos por servicios de instalación de equipos de seguridad, estos podrían considerarse como el gasto ordinario y necesario de un negocio reclamable como servicios pagados; lo cual requiere la preparación de una declaración informativa para el reclamo correspondiente en planilla contributiva.

De igual forma, la compra de equipos de seguridad puede reclamarse como un gasto ordinario y necesario a través del concepto de depreciación. Sobre este último asunto, de ordinario, el Código admite una deducción por depreciación de propiedad tangible usada en industria o negocio a lo largo de su período de recobro (Véase Secciones 1033.07 y 1040.12 del Código). A estos efectos, el texto de la medida no aclara si la deducción que se añadiría a la Sección 1031.04 del Código sería adicional a, o en sustitución de, la concesión por depreciación de la Sección 1033.07 del Código.

Por otro lado, véase que la enmienda propuesta a la Sección 1031.04 del Código dispone para la deducción por el total de gastos incurridos por la industria o negocio en "cualquier año contributivo". Sin embargo, al indicarse que el gasto puede ser incurrido en "cualquier año contributivo", podría interpretarse que un equipo de seguridad adquirido en años anteriores al 2021 (ej. 2016), se pudiera reclamar como una deducción en el año contributivo 2021; lo cual podría afectar las proyecciones del gobierno.

IV.

Finalmente, es importante señalar que la reclamación de gastos ordinarios y necesarios de una industria o negocio está sujeta a procesos de fiscalización por parte del Departamento de Hacienda.

Así las cosas, reconocemos el propósito que persigue esta medida a los fines de otorgar mediante gracia legislativa una deducción específica para la adquisición e instalación de sistemas de seguridad, tanto para fines de industria o negocio, como para fines de individuos. Lo anterior, para combatir la crisis de criminalidad que arropa al país y que afecta tanto negocios como residencias individuales. Ahora bien, más allá de nuestro reconocimiento y consideración con los fines expresados en esta pieza legislativa, dentro de nuestra responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre medidas con impacto al Fondo General, es menester señalar el posible costo fiscal que pueda tener la pieza legislativa ante nuestra consideración.

A estos efectos, al presente no contamos con datos estadísticos específicos que nos permitan presentar un estimado fundamentado en datos de experiencia de consumo y gasto promedio para la adquisición de sistemas de seguridad en Puerto Rico. Entiéndase que los costos de equipos de seguridad varían dependiendo del tipo o clase de equipo, por lo que existe una amplia variedad y especificaciones en el mercado. El costo de estos equipos oscila desde los más económicos, usualmente menores de cien dólares, hasta miles de dólares; resultando en otras ocasiones altamente costosos. Sin embargo, no hay duda de que el beneficio contributivo otorgado en la presente medida representa un costo fiscal para el Departamento.

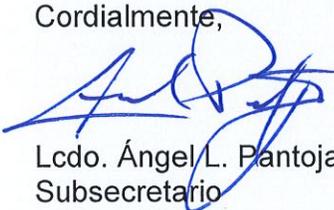
Sobre este particular, es importante señalar que, cónsono con el Plan Fiscal certificado el pasado 27 de mayo de 2020 por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo del Puerto Rico, Oversight, Management, and Economic Stability Act (PROMESA), debemos asegurar que las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales. Por tanto, una medida de esta naturaleza debe ser evaluada en armonía con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico y el impacto que la misma pudiera tener en las proyecciones de recaudos en él contenidas.

La medida propone unas deducciones contributivas que tienen un impacto sobre los ingresos del Fondo General, sin establecer un remplazo o alternativa de repago para las cantidades que se dejarían de recaudar, lo que va en contra del principio de neutralidad fiscal establecido en el Plan Fiscal. Por consiguiente, debido a que la medida tiene un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, recomendamos contar con la evaluación de la AAFAF.

V.

Así las cosas, esperamos que los comentarios aquí emitidos le sean de utilidad a esta Comisión. De igual forma, si en el transcurso del trámite legislativo surge algún aspecto que se encuentre dentro del campo de pericia del Departamento, estamos disponibles para asistir a esta Comisión y, consecuentemente, brindarle toda la información necesaria para llevar a cabo sus gestiones.

Cordialmente,



Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez
Subsecretario

